

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO Nit. 891500742-5	CODIGO: P.M. S.G. 130
		ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página: Página 1 de 4

RESPUESTA A OBSERVACIONES

En atención a las observaciones presentadas, se procede a dar respuestas a las mismas, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS COMERCIALIZADORA FERROAGRO S.A.S

Observación: SE ACEPTA

Respuesta: En atención a la observación presentada, respecto de la posibilidad de acreditar la experiencia general con tres (3) de los cuatro (4) códigos UNSPSC señalados, la entidad se permite manifestar lo siguiente:

El principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, exige que los criterios de evaluación sean claros, verificables y directamente relacionados con el objeto contractual. Igualmente, la ley 80 de 1993, artículo 24 (principio de transparencia): impone la obligación de definir reglas objetivas, justas, claras y completas en los pliegos de condiciones, así como la de no incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento o que induzcan a error a los proponentes, ni que limiten injustificadamente la participación.

En este sentido, la exigencia de acreditar experiencia general en tres (3) de los cuatro (4) códigos UNSPSC (10101700, 10151500, 10152000 y 10171500) responde a la necesidad de garantizar que se pueda obtener una amplia participación de oferentes sin que esto afecte la experiencia integral y comprobada en las categorías de bienes que conforman el objeto contractual y lo que se busca es tener una pluralidad de oferentes que sin que esto afecte la correcta ejecución del objeto contractual

Por lo anterior la observación presentada es acogida. En este sentido la acreditación de tres (3) de los cuatro (4) códigos UNSPSC (10101700, 10151500, 10152000 y 10171500) permite verificar, de manera razonable y suficiente, la experiencia general, requeridas para la correcta ejecución del objeto contractual por lo que el requisito quedara de la siguiente manera:

5.4.4.1 Experiencia General

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO Nit. 891500742-5	CODIGO: P.M. S.G. 130
		ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página: Página 2 de 4

El proponente deberá acreditar **experiencia general** en la ejecución de **MAXIMODOS (2)** contratos que correspondan como mínimo a tres (3) códigos de la siguiente clasificación defenida, 10101700, 10151500, 10152000, 10171500, del Clasificador de Bienes y Servicios, cuya sumatoria de valores ejecutados (expresada en salarios mínimos de la fecha de terminación de los contratos respectivos) sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación (expresado en salarios mínimos del año 2026). Lo anterior se acreditará con la información que conste en el RUP de los proponentes, el cual se debe encontrar en firme.

Lo anterior se acreditará con la información que conste en el RUP de los proponentes, el cual se debe encontrar en firme.

Tratándose de proponentes plurales se realizara la sumatoria de contratos de los respectivos integrantes.

Observación 2: NO SE ACEPTA

Respuesta: En atención a la observación presentada respecto de los indicadores de capacidad organizacional definidos en el estudio previo y por ende en el proyecto de pliego de condiciones, la secretaria se permite manifestar lo siguiente:

Es pertinente indicar, que la secretaria ha realizado el análisis del sector económico, del objeto contractual y de los riesgos asociados al proceso, con el fin de establecer requisitos habilitantes que garanticen la adecuada ejecución del contrato.

En concordancia con los principios de transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, se han definido los indicadores financieros de Rentabilidad del Activo ($RA \geq 11,6\%$) y Rentabilidad del Patrimonio ($RP \geq 17,5\%$), los cuales han sido aplicados en procesos anteriores de naturaleza y cuantía similar, constituyendo un parámetro técnico consolidado en la práctica contractual de la entidad.

De esta manera, se verificaron los niveles de rentabilidad promedio en empresas con actividad económica relacionada con el objeto contractual, concluyendo que los valores fijados reflejan estándares razonables de desempeño financiero. Indicadores inferiores podrían comprometer la capacidad de los futuros contratistas para atender obligaciones de flujo de caja, sostenibilidad operativa y cumplimiento oportuno. Por lo

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO Nit. 891500742-5	CODIGO: P.M. S.G. 130
		ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página: Página 3 de 4

que, en procesos previos, los mismos parámetros han permitido seleccionar oferentes con capacidad organizacional suficiente, reduciendo riesgos de incumplimiento y garantizando la adecuada ejecución contractual.

Por lo anterior, el valor estimado del contrato exige que los proponentes acrediten una solidez financiera mínima, que asegure la disponibilidad de recursos propios y la capacidad de apalancamiento para cubrir costos directos, indirectos y contingencias. Por esta razón, los indicadores definidos ($RA \geq 11,6\%$ y $RP \geq 17,5\%$) permiten verificar que los oferentes cuentan con márgenes de rentabilidad adecuados para asumir el compromiso contractual sin comprometer la estabilidad de su organización.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS MULTIAGRO INVERSIONES S.A.S

Respuesta: Revisadas ala observaciones presentadas, se observa que estas no hacen referencia al proyecto pliego y demás documentos publicados dentro del presente proceso. Toda vez que, hace alusión a ciudades o numerales que contrastados con el proyecto de pliego no tienen coherencia. Razón por la cual, la entidad no se pronunciará de fondo sobre las mismas.

3. OBSERVACIONES PRESENTADA FERTICAMPO

Respuesta: Revisar la respuesta dada por la entidad en el presente escrito a la observación presentada por **COMERCIALIZADORA FERROAGRO S.A.S**

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JUAN DAVID DUQUE SANCLEMENTE

Respuesta: En primera medida es indispensable mencionar la diferencia entre la experiencia general y la experiencia específica. Teniendo que la primera se verifica del RUP, para lo cual, según se estipulo en los estudios previos, se extrajo los cuatro códigos más representativos de todos aquellos que se describieron del código de clasificación. Por lo que, las categorías no corresponden a bienes extraños o ajenos al objeto contractual, sino que se encuentran directamente vinculadas con las actividades de suministro requeridas por la Administración.

De esta manera, es claro que lo códigos solicitados no a una exigencia meramente formal o arbitraria, sino a la necesidad de verificar que el futuro contratista haya

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO Nit. 891500742-5	CODIGO: P.M. S.G. 130
		ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
		Página: Página 4 de 4

desarrollado previamente actividades comerciales y contractuales relacionadas con las diferentes categorías de bienes que componen la adquisición.

Así las cosas, no es cierto que la exigencia de los códigos constituye, por sí misma, una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Por lo que bajo este criterio se estructuró el requisito, buscando reducir los riesgos asociados a la ejecución contractual.

Adicionalmente, una situación muy distinta, es la solicitud de otros observantes a quienes se les aceptó su petición, como lo es el cumplimiento de tres de los cuatro códigos, los cuales mantienen la proporción de la exigencia de la experiencia, contrastado con que solo sea uno.

Por lo anterior, no se acepta la observaciones.



DEISY ALEJANDRA AGUIRRE TOSNE
 Secretaria de Desarrollo Agropecuario Ambiental y Económico

Proyecto y Reviso: Deisy Alejandra Aguirre Tosne – secretaria de Desarrollo Agropecuario Ambiental y Económico.